



Expediente: **053183543028**
Radicado: **AU-01508-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/04/2026** Hora: **22:23:49** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegaron unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-02078 del 06 de junio de 2025, asociada al expediente N° 053183543028 se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor **OSCAR TULIO PINEDA BARRAGÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 98.490.825, declarándolo responsable e imponiéndole una sanción consistente en el decomiso definitivo de tres individuos de la fauna silvestre, comúnmente conocidos como Tortuga morrocoy. Esta Resolución se encuentra actualmente ejecutoriada.

Que en la misma Resolución se levantó la medida de aprehensión preventiva que se le había impuesto al señor **OSCAR TULIO PINEDA BARRAGÁN** sin embargo no se hizo referencia a la disposición final de los especímenes.

Que mediante informe técnico con radicado IT-02374 del 29 de abril de 2024, se estableció lo siguiente frente a los individuos de la fauna silvestre comúnmente conocidos como Tortuga morrocoy:

*"(...)La evaluación del médico veterinario Juan Diego Franco, señala que el primer individuo de *Chelonoidis carbonaria* con Historia Clínica 12RE230153, correspondía a un adulto con 820 gramos de peso, con las mucosas rosadas secas, atento al medio, con severa enfermedad metabólica y múltiples enfermedades anatómicas que le impiden el desplazamiento y la protección dentro de su caparazón, con piramidismo marcado y enfermedad osteo-*

*La evaluación del segundo individuo de *Chelonoidis carbonaria* con Historia Clínica 12RE230154, correspondía a un adulto amansado, de 735 gramos de peso, con las mucosas rosadas secas, atento al medio, con severa enfermedad metabólica y múltiples enfermedades anatómicas que le impiden el desplazamiento y la protección dentro de su caparazón, con piramidismo marcado y enfermedad osteo-metabólica severa debido a una dieta deficitaria en calcio, fósforo y vitamina D3.*

*El individuo fue sometido igualmente a eutanasia en noviembre 30 de 2023. La evaluación del tercer individuo de *Chelonoidis carbonaria* con Historia Clínica 12RE230155, fue recibido muerto debido a su mal estado y correspondía a un adulto de 1040 gramos de peso, el cual presentaba fractura de tibia y de una parte del caparazón derecho, con severa laterización de las extremidades y piramidismo marcado (dado por deficiencia nutricional). El individuo había sido previamente sometido a eutanasia.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Resolución 2064 de 2010, dispone lo siguiente con relación a la eutanasia como alternativa de disposición final de la fauna aprehendida:

“Artículo 23.- De la Eutanasia como Medida de Disposición Final de Especímenes de la fauna silvestre. *La autoridad ambiental podrá aplicar la eutanasia a los especímenes objeto de aprehensión, restitución o decomiso en las condiciones previstas en el protocolo de eutanasia que se encuentra en el Anexo 20, que forma parte integral de la presente Resolución, mediante procedimientos que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía, cuando los especímenes de fauna silvestre representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales o cuando apliquen las circunstancias previstas en el artículo 17 de la Ley 84 de 1989 sobre sacrificio de animales. Para la aplicación de la eutanasia en un caso concreto se requerirá de un concepto técnico previo, sustentado en el mencionado protocolo y en las circunstancias antes señaladas”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad*”, en donde se destaca que la



CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez revisado el expediente 053183543028 se determina que a los individuos de la fauna silvestre comúnmente conocidos como Tortuga morrocoy, se les dio disposición final en la alternativa de Eutanasia contemplada en la Resolución 2064 de 2010, de conformidad con los hallazgos plasmados mediante el informe técnico IT-02374-2024. Sumado a lo anterior, se verifica que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Autoridad Ambiental, ni quedan obligaciones pendientes de cumplimiento por parte del señor Oscar Tulio Pineda, razón por la cual es procedente el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Informe técnico IT-02374 del 29 de abril de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INDICAR que a los individuos de la fauna silvestre comúnmente conocidos como Tortuga morrocoy, ingresados al CAV de Fauna bajo los códigos 12RE230153, 12RE230154 y 12RE230155, se le dio disposición final en la alternativa de eutanasia establecida en la Resolución 2064 de 2010, de conformidad con los hallazgos plasmados en el informe técnico IT-02374-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053183543028**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no proceden recursos según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

Expediente: 053183543028

Proyectó: Lina G.

Técnico: Javier Cardona

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad AP y SE